

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 17 de diciembre del 2015, el expediente número **9859/LXXIV** que contiene escrito presentado por el **C. Gerardo Javier Treviño Rodríguez, Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, donde solicita un endeudamiento que ejercerían para financiar el pago de aguinaldos durante el mes de Diciembre del año 2015, informando que sólo se comprometen los recursos propios que genere el citado crédito.**

Con el propósito de dar trámite al presente asunto, es requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes ya citadas y según lo establecido en el artículo 47, inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio suscrito por el Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, el C. Gerardo Javier Treviño Rodríguez, informa a este Poder Legislativo del Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo realizada el 11 de noviembre de 2015.

El promovente acompaña Certificación del Acta correspondiente, con fecha de 16 de diciembre de 2015 y del cual se desprenden los siguientes Acuerdos aprobado por los integrantes del Cabildo:

ACUERDO: Por mayoría de votos con 12 (Doce) a favor, 03 (Tres) en contra de los CC. Regidores Rubén Zamora Niño, Elia Yanely Rodríguez Carvajal y Berzaida Ibarra Garza y 0 (Cero) abstenciones, se aprueba lo siguiente:

PRIMERO.- Se autoriza al C. Tesorero Municipal, a que proceda a formalizar y gestionar con el Banco Santander, S.A., la siguiente acción:

a) Contratar una línea de crédito por \$ 4, 000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M. N.) pagadera a 10 (diez) meses, que servirá para realizar el pago de aguinaldos, durante el mes de diciembre 2015.

SEGUNDO.- Se autoriza al C. Tesorero Municipal, que se otorgue como aval o garantía de pago de la acción descrita en el Primer punto, a través de recursos propios generados por el Municipio en el periodo de 10 (diez) meses que dure el citado crédito.

TERCERO.- Se autoriza que una vez cubierta la normativa jurídica vigente, la posibilidad de aplicar los recursos financieros obtenidos del Banco Santander, S.A. en las acciones descritas en el Primer punto.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en el diverso 39 fracción XVI inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es competencia de esta Comisión Dictaminadora conocer y resolver el presente asunto.

La contratación de financiamientos por parte de los Municipios tiene su fundamento en dos regímenes legales diferentes, el federal y el local. En primer lugar, tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Artículo 117 señala:

ARTÍCULO 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

I...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a **inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**; mismas que deberán realizarse bajo las condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Por su parte, a nivel Local la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece respecto a la deuda pública municipal, lo siguiente:

ARTÍCULO 188.- La Deuda Pública de los Municipios, para los efectos de este Capítulo, está constituida por las obligaciones de pago directas o contingentes, derivadas de financiamiento y a cargo de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal. Se entiende por financiamiento la contratación de créditos, préstamos o empréstitos derivados de:

- I. La suscripción de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazos;

- II. La adquisición de bienes de cualquier tipo, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos; y
- III. La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

De esto, se desprende la existencia de la facultad legal del Municipio para acceder a ingresos derivados de financiamiento. Así mismo, se observa que la solicitud fue aprobada por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, precisan un monto por \$ 4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), que se utilizaría para el pago de aguinaldos, a un plazo máximo de hasta 10 meses, con fuente de pago en recursos propios generados, cubriendo así lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

ARTÍCULO 196.- Cuando los Ayuntamientos requieran contar con recursos provenientes del financiamiento, deberán formular solicitud al Congreso del Estado, con la información que se requiera a efecto de determinar la necesidad del tipo de inversión que se pretenda financiar y su capacidad de pago.

ARTÍCULO 198.- La solicitud que los Ayuntamientos presenten al Congreso del Estado, para la autorización de un empréstito contendrá:

- I. Acuerdo del Ayuntamiento con la votación correspondiente;

- II. El monto, destino, condiciones y programa de pago del empréstito;
- III. La previsión del empréstito en el programa de financiamiento anual correspondiente; y
- IV. El aval, garantía solidaria o sustituta, cuando se requiera en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 199.- Los Ayuntamientos, a fin de garantizar los créditos en los que tengan el carácter de deudores, podrán constituir fideicomisos y, en general, cualquier instrumento, para garantizar el pago de empréstitos, créditos y financiamientos contraídos.

Por otra Parte, la mera existencia de la facultad de endeudamiento no genera de forma automática una autorización, toda vez que al analizar la solicitud, se observa que le acompañan algunas características particulares, a saber:

1. El monto del financiamiento que se pretende obtener es por \$ 4,000.000.00 (Cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).
2. El programa de financiamiento aprobado por el Cabildo es por un plazo a 10 meses, con fuente de pago sobre ingresos propios.
3. El destino de los recursos obtenidos por financiamiento es el pago de aguinaldos durante el mes de diciembre 2015.

Recordemos que, en materia de funciones municipales, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en sus artículos 115, fracción III y 132, respectivamente, establecen lo siguiente:

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Además en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Por lo que la petición de financiamiento, vemos que no es procedente en los términos que lo solicitan, debido a que el recurso derivado del financiamiento deberá utilizarse únicamente para Inversión Pública Productiva, y no para gasto corriente como lo es el pago de aguinaldos, incluso el último párrafo contempla que las necesidades a corto plazo deberá liquidarse a más tardar en tres meses y no a un plazo de 10 meses como lo solicitan, además señalan que el recurso lo ejercería en el mes de diciembre del año 2015, por lo que se puede determinar que la solicitud ha quedado sin materia, sin dar oportunidad a este Poder Legislativo de ejercer un tipo de acción o consulta de las necesidades de la Autoridad Municipal.

Ahora bien, conforme a lo expuesto, los Diputados que conformamos esta Comisión de Dictamen Legislativo y de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XVI y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina que ha quedado sin materia, la solicitud de endeudamiento por \$ 4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos) del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, para ejercerlo en el mes de diciembre del 2015, por las razones vertidas en el cuerpo del dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, según lo establecido en el artículo 124, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey Nuevo León a

**COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTE**

EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSE LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

RUBÉN GONZÁLEZ
CABRIELES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ

ALICIA MARIBEL VILLALÓN

RAMÍREZ

GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLALOC CANTÚ
CANTÚ

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ÁNGEL ALBERTO BARROSO
CORREA

LETICIA MARLENE
BENVENUTTI VILLARREAL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

COSME JULÍAN LEAL CANTÚ